

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174424089001

Marmato, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0246-2021
RADICADO	174424089001-2021-00129-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA – POSTERIOR A PROCESO VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADA:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida mediante apoderado judicial de las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARIN RINCON**, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, proceso en el cual se pretende el cobro judicial de una suma de dinero aprobada en decisión judicial proferida por este judicial el 08 de octubre de 2021, como consecuencia del trámite del proceso Verbal Especial de Rendición Provocada de Cuentas.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma incumple los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso;

1. Las pretensiones deberán estar expresadas en forma precisa y clara, indicando la suma de dinero que le correspondería a cada una de las demandadas y cuál es el título valor que soporta la obligación pretendida. De la misma manera deberá expresarse fecha de exigibilidad de las obligaciones.
2. Con respecto al numeral “2” del acápite de pretensiones, se advierte que la providencia judicial que presta mérito ejecutivo en el presente proceso, solo integra la cuantía de SEIS MILLONES CIENTO SIES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.106.606,28 M/CTE), por tanto las cuotas que se pretenden cobrar en esta pretensión no hacen parte del título ejecutivo objeto de la demanda.

Por último, este juzgado **RECONOCE** personería jurídica al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.642.768

y T.P. No. 301.093 del C. S de la J; para actuar en el presente proceso, de conformidad con los poderes suscritos por las demandantes.

Siguiendo entonces las voces del artículo 90 del estatuto procesal, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija los defectos anotados y adicionalmente allegue los anexos descritos, so pena de rechazo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARON RINCON**, mediante apoderado judicial y en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, proceso en el cual se pretende el cobro judicial de suma de dinero aprobada en decisión judicial proferida por este judicial el 08 de octubre de 2021, como consecuencia del trámite del proceso Verbal Especial de Rendición Provocada De Cuentas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.013.642.768 y T.P. 301.093 del C. S de la J, para actuar en el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0170**

Fecha : **Noviembre 25 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ad413d9078206cc18c6a343bbf327f9611e9c5682891bd0c43e667ec7a579**

Documento generado en 24/11/2021 12:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>